

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, decretos, órdenes circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.
- Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependientes de la Administración económica provincial.
- Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del Martes 23 de Febrero de 1869, núm. 54.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Negociado central.

Varios Gobernadores de provincia continúan remitiendo á la aprobación de este Ministerio los presupuestos provinciales de los servicios de la competencia de las diferentes Direcciones del mismo: tal sistema era lógico cuando una excesiva centralización ahogaba por completo la iniciativa de los genuinos representantes de la provincia; pero hoy, en que aquella legislación ha sido sustituida por otra eminentemente descentralizadora y liberal, sería una anomalía la continuación de tan viciosa marcha, que solo tiende á dificultar la conveniente distribución de los fondos provinciales.

En su consecuencia el Gobierno Provisional ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo corresponderá exclusivamente á las Diputaciones la aprobación de los presupuestos provinciales en los servicios de Fomento.

Lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

Habiéndose perpetrado un robo en la noche del día 18 del actual de un pollino en la Casa de Gregorio Nuñez, vecino de Monterrubio, y cuyas señas al final se es-

tampán; los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán con la mayor eficacia á la busca y captura de los delincuentes, y caso de ser habidos, los pondrán á mi disposición, juntamente con el objeto robado. Segovia 24 de Febrero de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

Señas del pollino.

De dos años y medio, capon, pelo negro, que dá á castaño oscuro, hocico blanco, apenas está trabajado, bien formado de cabeza, rabo esquilado todo, sin señal alguna de los aparejos que haya lesionado aquella parte; la cabeza casi nueva, de correa, con ronzal, cincha en buen estado, el sudadero lo mismo. Los citados ladrones se llevaron también dos gallinas.

Señas de los delincuentes.

Uno de ellos tendrá 40 años, alto, moreno, viste pantalon de gitano, estropeado.—Otro mas bajo sin nada de barba, trage en mejor estado que el del anterior, como de 20 años de edad.—Otro, que viste trage del país, chaqueton de paño de Santa María de Nieva, cerrado de barba, como de 30 años. Les acompañan dos mujeres y dos chicos, estropeados, como de 12 años. Solo conducian á su tránsito por dicho pueblo 4 ó 5 caballerías menores, viejas, de pelo blanco.

VIGILANCIA.

Habiéndome participado el Señor Gobernador Civil de la provincia de Avila, que en la noche del 21 al 22 del actual, han sido robadas seis yeguas y un caballo, cuyas señas á continuación se es-

presan, en la Dehesa de Valdela-
via, término de Tornadizos en
aquella provincia, y de la propie-
dad de D. Antonio Ramos, de la
citada Capital; encargo á los Al-
caldes, Guardia civil y demás de-
pendientes de mi autoridad, pro-
cedan con el mayor celo y eficacia
á la busca y captura de las mis-
mas, y caso de ser habidas, las
pondrán con aquellos en cuyo po-
der se encuentren, á disposición
del precitado Sr. Gobernador. Se-
govia 24 de Febrero de 1869.—
El Gobernador, Galo Remon.

Señas de las caballerías robadas.

Las seis Yeguas y el Caballo
marcados con hierro con las ini-
ciales A. y R., enlazadas en lo
inferior de la nalga derecha; cin-
co de las yeguas incluso el Caba-
llo, tienen el pelo rojo, y la otra,
negro.

SECCION QUINTA.

Alcaldia de Segovia.

D. Domingo Olalla y Herranz,
Alcalde popular de esta ciudad
de Segovia.

Quien quisiere tomar en arren-
damiento por todo el año econó-
mico de 1.º de Julio próximo á 30
de Junio de 1870, el surtido de
aceite petróleo y demás útiles pa-
ra el alumbrado público de esta
capital, y comun para las linter-
nas de mano de los serenos, bajo
el tipo de 6.545 escudos 750 mil-
lésimas, acuda con sus proposi-
ciones, que se admitirán las que
hicriere siendo arregladas á las
condiciones establecidas para su
único remate que tendrá efecto
el día 30 de Marzo próximo y
hora de las doce de su mañana en
estas Casas Consistoriales, donde

estarán de manifiesto desde hoy
hasta el acto del remate las indi-
cadas condiciones. Segovia 25 de
Febrero de 1869.—Domingo
Olalla.

Alcaldia de Escarabajosa de Cabezas.

Se halla vacante la Secretaría
de Ayuntamiento de Escarabajosa
de Cabezas, del partido judicial
de Segovia, por dimision del que
la desempeñaba; la dotacion será
convencional con el Ayunta-
miento.

Los aspirantes dirigirán sus so-
licitudes al Presidente del mismo
dentro de un mes, á contar desde
la insercion del presente en el Bo-
letín oficial de esta provincia,
acompañada de los documentos
de que tratan los artículos 100 y
101 de la ley municipal vigente.
Escarabajosa de Cabezas 22 de
Febrero de 1869.—El Alcalde,
Antonio Ramos.

Alcaldia de Fuentemizarra.

En el preciso término de 15
días, contados desde el en que
tenga efecto la insercion de este
anuncio en el Boletín oficial de la
provincia, presentarán en la Se-
cretaría de Ayuntamiento de este
pueblo las relaciones juradas, to-
dos los que en concepto de propie-
tarios y colonos posean en el tér-
mino del mismo fincas rústicas,
urbanas y ganadería, sujetas al
pago de la contribucion territo-
rial con objeto de que la Junta
pericial pueda dar principio á la
evaluacion de riqueza para la for-
macion del amillaramiento del
año económico próximo venidero;
pasados los cuales sin hacerlo se
hará de oficio y no se oirán recla-
maciones. Fuentemizarra 21 de
Febrero de 1869.—El Alcalde,
Lorenzo García.

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda confeccionar los trabajos estadísticos que han de servir de base para la formación del repartimiento de la Contribución de territorial del año económico de 1869 á 1870, es de imprescindible necesidad que todos los vecinos hacendados y colonos que posean fincas rústicas, urbanas ó bienes semovientes, presenten en el improrogable plazo de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, en la Secretaría de este municipio, relaciones juradas y duplicadas de cuanto posean y esté sujeto al pago de la expresada contribución; advirtiendo, que las fincas que hayan mudado de nuevo poseedor, no se le impondrán á este sino prueba la traslación de dominio por medio de escritura que contenga los requisitos precisos: previniendo por último, que de no presentar las relaciones citadas en el plazo marcado, se procederá por la Junta á girar los trabajos con los datos que la misma obtenga por la referida Secretaría, y no se admitirá reclamación alguna.

San Cristóbal de la Vega 19 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Melchor Rojero.

Alcaldía de Escarabajosa de Cabezas.

Siendo indispensable la formación de un nuevo amillaramiento de la riqueza general de este pueblo por las muchas alteraciones ocurridas en la misma, se hace también preciso para verificar la derrama del cupo que corresponda al mismo en el año económico de 1869 al 70, con la mayor igualdad que todos los que posean fincas y demás objetos de imposición dentro de su término jurisdiccional presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en término de 15 días á contar desde la inserción del presente en el Boletín, las relaciones juradas que prescribe el artículo 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; en la inteligencia, que la falta de presentación y exactitud de dichas relaciones será castigada con arreglo á dicho Real decreto.

Escarabajosa de Cabezas 23 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Antonio Ramos.

Alcaldía de Aldeonsaño.

Siendo necesario la formación de nuevo amillaramiento de la riqueza Territorial de este distrito municipal, por causa de alteraciones ocurridas, y á fin de poder fijar á cada contribuyente la base de riqueza que le corresponda para el año económico de 1869 á 70, se hace indispensable, que todos los que posean fincas y demás sujetas á este impuesto en este término jurisdiccional, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la Provincia, las relaciones prescriptas en el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845: prevenidos que de no hacerlo en el tiempo prefijado, se procederá á girar el amillaramiento con los datos que obran en la Secretaría, y no se admitirán reclamaciones algunas sobre este particular.

Aldonsaño 18 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Pedro Alvarez.

Alcaldía de Turrubuelo.

Siendo indispensable la formación de un nuevo amillaramiento de la riqueza general de este pueblo por las muchas alteraciones ocurridas en la misma, se hace también preciso para verificar la derrama del cupo correspondiente al mismo en el año económico de 1869 al 70, con la mayor igualdad, que todos los que posean fincas y demás objetos de imposición dentro de su término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín, las relaciones que prescribe el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; en la inteligencia, que la falta de presentación y exactitud de dichas relaciones serán castigadas con arreglo á dicho Real decreto.

Turrubuelo 19 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Francisco Nuñez.

Alcaldía de Aldea del Rey.

Para que la junta pericial de este pueblo, pueda proceder de una manera exacta á la formación del amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al año económico próximo venidero, se hace necesario que los propietarios y colonos en él comprendidos, presenten las relaciones juradas de sus respectivos bienes á la Secretaría de este Ayuntamiento en el término preciso de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pasados los cuales no serán admitidas reclamaciones que versen sobre este particular, y se procederá á la práctica de la mencionada operación por los datos que aparezcan en esta dependencia. Aldea del Rey 22 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Alejandro Andrés C.

Alcaldía de Campo de Cuellar.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda verificar con exactitud el amillaramiento de riqueza, cultivo y ganadería que á la misma corresponde para el año económico de 1869 á 70, es indispensable que todos los hacendados, vecinos y colonos, presenten en el término de 15 días á contar desde que este anuncio se halle inserto en el Boletín, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas por duplicado de todas sus fincas que poseen en esta jurisdicción, prevenidos que de no hacerlo en el tiempo prefijado se procederá á girar el amillaramiento con los datos que obran en la Secretaría, y no se admitirán reclamaciones.

Campo de Cuellar 20 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Vicente Muñoz y Muñoz.

Alcaldía de La Cuesta y Barrios.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con exactitud el amillaramiento de riqueza del cultivo y ganadería que al mismo corresponde para el año económico de 1869 á 1870, es indispensable que todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos, presenten en el término de 30 días á contar desde que este anuncio se halle inserto en el Boletín oficial en la Secretaría de Ayuntamiento del mismo, relaciones juradas por duplicado de todas las fincas que poseen en esta jurisdicción, prevenidos que de no hacerlo en el término fijado, procederá la Junta á la formación del amillaramiento con los datos que obran en la Secretaría del mismo Ayuntamiento, en el bien entendido que los contribuyentes que presenten reclamaciones de agravio y no hubiesen cumplido con lo que se les previene en el tiempo fijado, no se les oirán sus reclamaciones y serán castigados con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

La Cuesta 24 de Febrero de 1869. El Alcalde, Tomás García.

Alcaldía de Valleruela de Sepúlveda.

Siendo necesaria la formación del amillaramiento de este Distrito municipal, por causa de alteraciones y bajas ocurridas, y á fin de poder fijar á cada contribuyente la base de riqueza que le corresponda para el año económico de 1869 á 1870, se hace indispensable que todos los que posean fincas y demás sujetas á este impuesto en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia las relaciones prescritas en el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que la falta de presentación y exactitud de dichos documentos será castigado con arreglo á dicho Real decreto.

Valleruela de Sepúlveda 20 de Febrero de 1869.—El Alcalde, José Gomez.

Ayuntamiento de Aldeanueva de la Serrezuela.

Extracto de los acuerdos mas importantes, tomados por este Ayuntamiento en el mes de Enero de este año, conforme dispone el art. 70 de la

ley orgánica municipal, de 21 de Octubre último; que se remite al Señor Gobernador civil de esta provincia, á fin de que se digne insertarlo en el Boletín oficial de la misma.

Sesion del dia 1.º

Constituido este Ayuntamiento, quedó elegido de Alcalde D. Manuel Velazquez Peña.

Sesion del dia 2.

Se confirmó el nombramiento de Secretario de Ayuntamiento, en Don Rafael Parra Orden; así como también alguaciles á Pedro Garcia, y Prudencio Carravilla. Se designó el Lunes de cada semana para la celebracion de Sesiones ordinarias.

Se nombró Regidor Síndico á Don Miguel Melero, Depositario de este Ayuntamiento á D. Celestino Melero, é interventor de los fondos municipales al Sr. Regidor Valentin Parra.

Se nombró espendedor de Bulas y sumario de cruzada á Agustín Parra.

Sesion del dia 4.

Se señaló como único colegio electoral para la votacion de Diputados á Cortes, en los dias 15, 16, 17 y 18 del actual, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y repartidor de las cédulas electorales de vecindad á Don Juan Parra.

Sesion del dia 11.

Se acordó hacer una sendera vecinal de calles y caminos al dia siguiente.

Sesion del dia 18.

Se hizo el nombramiento de la mitad de los individuos que han de componer la Junta pericial de este distrito municipal, y la propuesta en terna de la otra mitad, que ha de nombrar el Señor Gobernador.

Sesion del dia 25.

Se nombró la Junta local de instrucción primaria: Presidente el Señor Alcalde; D. Lucas Santamaria, cura Párroco; como Regidor á D. Valentin Parra, y como vecinos y padres de los niños, á Pedro Melero y á Claudio Carravilla.

Aldeanueva de la Serrezuela diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—V.º B.º.—El Alcalde, Manuel Velazquez.—El Secretario de Ayuntamiento, Rafael Parra.

ANUNCIO PARTICULAR.

Se arriendan varias cercas de pasto y siego y tierras de labor en las Navillas de Riofrio; al que las arriende, se le proporciona casa, encerraderos para yerba y para toda clase de ganados; el que quiera interesarse puede tratar con José Lopez, que vive en la calle Real, Estanco frente á la Cárcel.

Segovia, Imp. de D. J. de Alba.